

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Obras públicas

EXPROPIACIONES

2347

En el expediente de expropiación de fincas sitas en el término municipal de Treviana, á las que afectan las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera de Santo Domingo á Foncea, cuya relación de propietarios se publicó en el BOLETÍN OFICIAL, número 117, correspondiente al día 26 de Mayo último, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las citadas fincas y avisar por la presente á los interesados que figuran en la relación nominal expresada, para que en el término de ocho días comparezcan ante la Alcaldía de Treviana, por sí ó por medio de apoderado en forma á hacer la designación de perito que les represente en la medición y tasación de sus fincas, debiendo advertir que dicho funcionario habrá de reunir las condiciones exigidas en el art. 21 de la vigen-

te ley de Expropiación forzosa y en el 32 de su Reglamento; en la inteligencia de que no reuniendo esas condiciones ó no haciendo la designación dentro del plazo señalado, se entenderá que se conforman con el que ha de representar á la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 18 y 20 de la precitada ley, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 30 de Noviembre 1908.

El Gobernador,
Fernando G. Recueral

Ministerio de la Gobernación

Habiéndose notado algún error en la siguiente Real orden, publicada en la GACETA de ayer, se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Interesado por este Ministerio en Real orden de 21 del corriente el ilustrado dictamen de la Junta Central del Censo, relativo á la más pronta ejecución de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, dicha Junta de la digna Presidencia de V. E. se ha servido manifestar lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Se ha recibido en esta Junta Central del Censo la Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 21 del actual, motivada por la ley que dispone el aplazamiento de las elecciones municipales.

Preocupaba ya á esta Junta la serie de cuestiones que la aplicación próxima de la Electoral plantea en la realidad y en razonables previsiones, y cuyas posibles y á su juicio procedentes soluciones, le obliga á concretar dicha Real orden.

Se propone hacerlo con brevedad impuesta por la urgencia.

El punto relativo á la designación de locales, prevenida por el art. 22 de la ley Electoral, no puede ofrecer ya gran dificultad, estando terminado el Censo en toda España. Preferible hubiera sido que esa designación se hiciera el mismo 1.º de Diciembre, por ser la fecha señalada en el art. 22 de la ley; pero faltando tres días solamente para esa fecha, no es posible considerarlos suficientes para comunicar con tiempo la orden oportuna á todas las Juntas municipales de la Península é islas adyacentes que la esperan, por lo que la Junta Central se inclina al señalamiento del día 15 de dicho mes para que se realice la designación de locales.

En cambio, no desconoce la Junta, sino que antes bien conviene con V. E. en las dificultades que ofrece el cumplimiento del art. 33 de la ley, que si escasas en lo relativo á la formación de las listas, á que hacen referencia los números primero y segundo de dicho artículo, serían por todo extremo dilatorias y costosas, si se entendiera que era forzoso hacer de nuevo la del número tercero, incluyendo en ella todos los electores contribuyentes por cualquier concepto y á los no contribuyentes que sepan leer y escribir; es decir, acaso la mayoría de los electores, con expresión de sus nombres y apellidos, menos los pocos comprendidos en las otras dos listas, lo cual, como V. E. dice acertadamente, equivaldría á reproducir el Censo con dispendios que conviene economizar á las Cajas municipales.

Ahora bien: la finalidad de tales listas es que lleguen á conocimiento de todos los nombres de las personas aptas para la for-

mación de las Mesas, á fin de que puedan reclamarse las inclusiones y exclusiones que procedan, y por eso entiende la Junta que es imprescindible la publicación de las mismas; pero al propio tiempo tiene en cuenta lo costoso que sería la impresión de la tercera, la probable situación de los presupuestos municipales al final del ejercicio y el exceso de trabajo que en esta misma época de terminación del año pesa sobre las oficinas de los Ayuntamientos.

Por eso estima que, sin faltar en lo más mínimo á los preceptos de la ley, las citadas dificultades de tiempo y de dinero se vencerán, formándose la lista por el procedimiento consignado en la segunda de las reglas que se proponen á continuación, la cual deberá considerarse preceptiva, no sólo para la ocasión presente, sino para la formación de las listas en lo futuro, cada cuatro años, según ordena el art. 34 de la ley.

De otra índole serán las dificultades que en la práctica se ofrezcan acaso para la formación de dichas tres listas, y sobre todo de la primera, por la posibilidad de que en algunas secciones no existan electores con los títulos ó condiciones que el número correspondiente del artículo requiere; pero claro es que, en tal caso, no podría formarse la lista, y su exposición al público deberá ser sustituida por un edicto, haciendo constar los motivos que impidan su formación, á fin de que su contenido sea reclamable ante la Junta provincial por el procedimiento señalado para las inclusiones.

La ley señala el día en que han de exponerse al público las listas, que es el 1.º de Octubre; pero como esto no es posible al presente, se hace preciso calcular el

plazo prudencial que parezca necesario para la formación de aquéllas, el cual estima esta Junta que puede hacerse extensivo hasta el 10 de Enero próximo, considerando suficiente para tal exposición el de quince días, durante los cuales habrán de formularse las reclamaciones.

En cambio juzga que el plazo de cincuenta días que viene á señalar el art. 35 para la remisión, por las Juntas municipales á las provinciales, de las reclamaciones presentadas, si aun en la misma marcha normal parece excesivo, ha de serlo mucho más en el caso presente, y manifiesta, por tanto, la necesidad de acortarlo, reduciéndolo á veinte días; aceptándose el de diez que señala el expresado artículo á las Juntas provinciales para resolver; no concediéndose á estas más que el de tres para comunicar sus resoluciones, aunque por estimar esta necesario en muchos casos y todo otro mayor inconciliable con el precepto de la ley que les manda hacerlo inmediatamente; y manteniéndose también el de nueve que el artículo 36 fija á las Juntas municipales para hacer la designación de los Presidentes y suplentes de las Mesas electorales.

De esta suerte podrán llevarse á cabo las necesarias operaciones previas á la elección, conforme á las siguientes reglas:

Primera. Las Juntas municipales del Censo designarán el día 15 de Diciembre próximo los locales de los Colegios electorales á que se refiere el art. 22 de la ley, y harán pública desde luego por medio de edictos esa designación, comunicándola además, dentro de los cinco días siguientes, á los Gobernadores civiles, quienes, antes del día 30 del mismo mes de Diciembre, publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia la relación de los locales señalados.

Segunda. Las mismas Juntas municipales del Censo expondrán al público el día 10 de Enero próximo las tres listas prevenidas en el art. 34 de la ley Electoral.

Cuando en alguna sección no existan electores de las categorías á que se refieren las dos primeras listas, las Juntas municipales sustituirán la que falte por edicto en que se expresen las causas de no formarse. Sobre la verdad del motivo se admitirá recurso de apelación como si se tratara de inclusión ó exclusión.

La tercera de dichas listas, que debe comprender á todos los electores que figuren en el Censo de la respectiva sección, que sepan leer y escribir y que no estén incluidos en las de los grupos primero y segundo, se formará poniendo en un ejemplar del Censo de la sección correspondiente y en su margen izquierdo, al lado

del número que á esos electores corresponda en la misma sección, la numeración correlativa ordenada por la ley, comenzando por el número uno y siguiendo el orden alfabético de los electores á quienes corresponda incluir en esas listas. La numeración se hará en uno de los cuatro ejemplares autorizados que, con arreglo al artículo 87 de la ley, habrán remitido las Juntas provinciales á los Presidentes de las municipales; y los electores, doblemente enumerados en la forma indicada, constituirán la lista del tercer grupo, en la que se cuidará de no comprender á los que figuren en los otros dos. La Junta municipal autorizará la numeración especial.

Tercera. Las tres listas permanecerán expuestas al público por espacio de quince días, ó sea hasta el 25 de Enero, y durante ese plazo podrán formularse las reclamaciones que procedan.

Cuarta. Las reclamaciones, informadas por las Juntas municipales, serán remitidas por éstas á las provinciales dentro de los veinte días siguientes, ó sea antes del 15 de Febrero.

Quinta. Las Juntas provinciales, antes del 25 del mismo mes de Febrero, resolverán las reclamaciones, y dentro de tres días, ó sea hasta el 1.º de Marzo, comunicarán sus resoluciones á las Juntas municipales y á los interesados, según ordena el artículo 35 de la ley.

Sexta. Las Juntas municipales designarán antes del día 10 de Marzo de 1909 los Presidentes de las Mesas electorales y los suplentes de los mismos por el artículo 36 de la ley, y hechas estas designaciones, se deberá declarar el Censo en vigor á los efectos del art. 3.º adicional de la misma ley Electoral.

Visto; y

Considerando que el art. 2.º de la ley de 25 del corriente autoriza al Gobierno para que, oyendo á la Junta Central del Censo, pueda acortar los plazos para la práctica de las operaciones complementarias del Censo electoral, establecidas por la ley de 8 de Agosto de 1907, haciéndose, en su virtud, necesario por las razones expuestas en el anterior dictamen admitir dicha propuesta como conveniente para la más pronta ejecución de la ley de referencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conformarse con el preinserto dictamen, resolviendo de perfecto acuerdo con lo propuesto en el mismo y ordenando, por tanto, el cumplimiento é inmediata ejecución de las reglas acordadas por la Junta Central del Censo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento é instrucciones que proceda comunicar á las Juntas provinciales y municipales del Censo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1908.

J. DE LA CIERVA

Sr. Presidente de la Junta Central del Censo.

(Gaceta del 2 de Diciembre.)

Ayuntamiento constitucional de Tudelilla

2316

Don Inocente Bretón Sáenz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Tudelilla;

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa, el día de hoy, se encuentra el siguiente particular:

«En tal estado, visto el déficit de 4.925'19 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1909, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.925'19 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 200 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja de cereales, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta sobre el kilogramo de paja, también un céntimo sobre la leña y de dos céntimos sobre el kilogramo de patatas que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 383.019 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 4.925'19 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario, certifico. Adrián Fernández.—León Díaz.—Andrés Marrodán.—Bonifacio Hernández.—Pedro Hernández.—Manuel Bobadilla.—Julián Herce.—Guillermo Miranda.—Modesto Sáenz.—Francisco Bretón.—Pedro Pérez.—Baldomero Hernández.—Inocente Bretón, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en Tudelilla á veinticinco de Noviembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Inocente Bretón.—V.º B.º: El Alcalde, Adrián Fernández.

* *

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día de la fecha, para cubrir el déficit de 4.925'19 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1909, á saber:

ARTÍCULOS	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad — Pesetas	DERECHOS en unidad — Pesetas	PRODUCTO anual calculado — Pesetas
Paja de cereales.	Kilogramo	153519	» 04	» 01	1535 19
Leña.	Id.	120000	» 04	» 01	1200 »
Patatas.	Id.	109500	» 08	» 02	2190 »
TOTAL.....		383019	» 16	» 04	4925 19

Tudelilla 25 de Noviembre de 1908.—El Alcalde Presidente, Adrián Fernández.—El Secretario, Inocente Bretón.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO 2305

AÑO DE 1909

RELACIÓN de los *Adjuntos á los Jueces municipales* del partido judicial de *Santo Domingo de la Calzada*, provincia de Logroño, nombrados por la Sala de Gobierno, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL con arreglo á la regla 3.ª del artículo 11 de la ley de Justicia Municipal.

NOMBRES Y APELLIDOS	TIEMPO que ejercerán el cargo
Bañares	
Don Félix Gimileo Ortún	Primer cuatrimestre
» José Landazuri Palacios	Id.
» Domingo Sacristán Hernáez	Segundo cuatrimestre
» Eugenio Calvo Barruso	Id.
» Baldomero Villasana González	Tercer cuatrimestre
» Narciso Palacios Laprada	Id.
Baños de Rioja	
Don Salvador Ruana Pinedo	Primer cuatrimestre
» Isidro Bañares Tecedor	Id.
» Zacarías Bartolomé Abajo	Segundo cuatrimestre
» Juan García Ortiz	Id.
» Florentino Sáez Castro	Tercer cuatrimestre
» Pablo Torres Malaida	Id.
Cidamón	
Don Andrés García Barrio	Primer cuatrimestre
» Fermín Viribay Vargas	Id.
» Estanislao Ledesma Barrio	Segundo cuatrimestre
» Francisco Rojo Puertas	Id.
» Manuel Narro García	Tercer cuatrimestre
» Pascual Peña Sanes	Id.
Ciruela	
Don Antonio Fernández Nograro	Primer cuatrimestre
» Vicente Valgañón Cañas	Id.
» Vicente Solares Canal	Segundo cuatrimestre
» Jorge Melchor Soto	Id.
» Miguel García García	Tercer cuatrimestre
» Manuel Fernández Ranedo	Id.
Corporales	
Don Manuel Villar Pérez	Primer cuatrimestre
» Sebastián Bravo Salaya	Id.
» Hilario Santa Cruz Martínez	Segundo cuatrimestre
» Pedro Azpeitia Velasco	Id.
» Francisco Soto Gómez	Tercer cuatrimestre
» Fructuoso Metola Santamaría	Id.
Ezcaray	
Don Pablo Velasco López	Primer cuatrimestre
» Federico de Benito y Benito	Id.
» Galo Marín Perujo	Segundo cuatrimestre
» Fabriciano Santos González	Id.
» Julián García Somovilla	Tercer cuatrimestre
» Blas Sierra Alesanco	Id.
Grañón	
Don Martín Barrio Merino	Primer cuatrimestre
» Francisco Murillo Corral	Id.
» Jacinto Merino Martínez Ternero	Segundo cuatrimestre
» Martín Chinchetu de Rebollar	Id.
» Valentin Velasco Velasco	Tercer cuatrimestre
» Ciriaco Murillo Merino	Id.
Herraméllari	
Don Román Riaño Gutiérrez	Primer cuatrimestre
» Julián Blanco González	Id.
» Gaspar Blanco Angulo	Segundo cuatrimestre
» Ambrosio Arribas Ranedo	Id.
» Maximiano Ortún Sáez	Tercer cuatrimestre
» Gaspar Angulo Velasco	Id.
Hervías	
Don Lucas Solares Alonso	Primer cuatrimestre
» Santiago Vázquez Díez	Id.
» Teodoro Bravo Pérez	Segundo cuatrimestre
» Rufino Alonso Alonso	Id.
» Domingo Llamazares Olarte	Tercer cuatrimestre
» Silvestre Izquierdo Ortueta	Id.

NOMBRES Y APELLIDOS	TIEMPO que ejercerán el cargo
Leiva	
Don Sebastián Martínez Villar	Primer cuatrimestre
» Manuel López García	Id.
» Laureano Villar Bastida	Segundo cuatrimestre
» Braulio Benito Corral	Id.
» Cecilio Chavarri Puente	Tercer cuatrimestre
» Venancio Corcuera González	Id.
Manzanares	
Don Benito García Urquía	Primer cuatrimestre
» Manuel Gómez Martínez	Id.
» Ildefonso Capellán Gonzalo	Segundo cuatrimestre
» Manuel Cañas Valgañón	Id.
» Joaquín Castro Cañas	Tercer cuatrimestre
» Raimundo Palacios Valgañón	Id.
Ojacastro	
Don Hilarión Jorge Crespo	Primer cuatrimestre
» Justo Calvo Crespo	Id.
» Juan Tecedor Aydillo	Segundo cuatrimestre
» Juan Cámara Aydillo	Id.
» Manuel Crespo Ortiz	Tercer cuatrimestre
» Antonio Uyarra Calvo	Id.
Pazuengos	
Don Juan Peña Valgañón	Primer cuatrimestre
» Segundo Santamaría Villanueva	Id.
» Pedro Rubio Armas	Segundo cuatrimestre
» Dionisio Peña Hervías	Id.
» Domingo Santamaría Sáez	Tercer cuatrimestre
» Vitores Valle Sáez	Id.
San Millán de Yécora	
Don Miguel Cantabrana García	Primer cuatrimestre
» Rafael San Millán López	Id.
» Serafín Díez López	Segundo cuatrimestre
» Ciriaco San Millán Corcuera	Id.
» Rosendo Martínez López	Tercer cuatrimestre
» Francisco San Millán Díez	Id.
San Torcuato	
Don Basilio Lumbreras García	Primer cuatrimestre
» Benito Bañares Lumbreras	Id.
» Adelaido Peciña y Peciña	Segundo cuatrimestre
» Cirilo Lumbreras Bañares	Id.
» Francisco Vitores Moral	Tercer cuatrimestre
» Toribio Martínez Larrea	Id.
Santo Domingo	
Don Telmo Poves del Solar	Primer bimestre
» Manuel Ortega Vivar	Id.
» Ulpiano Maiso Villacián	Segundo bimestre
» Juan García Rozas	Id.
» César Marín Sáez	Tercer bimestre
» Antonio Riaño Marín	Id.
» Dámaso Labarga Gil	Cuarto bimestre
» Aquilino Capellán Moneo	Id.
» Javier del Río Sancho	Quinto bimestre
» Manuel Alonso López	Id.
» Germán Gómez Hierro	Sexto bimestre
» Arturo de Felipe Serrano	Id.
Santurde	
Don Lucas Capellán Torre	Primer cuatrimestre
» Juan Jorge Hierro	Id.
» Martín Villanueva Aransay	Segundo cuatrimestre
» Manuel Arrea Aransay	Id.
» Pantaleón Villar Villanueva	Tercer cuatrimestre
» Gregorio Capellán Manzanares	Id.
Santurdejo	
Don Lorenzo Rubio Capellán	Primer cuatrimestre
» Bonifacio Armas Capellán	Id.
» Juan Valgañón Hidalgo	Segundo cuatrimestre
» Nicolás Olave Dulce	Id.
» Jenaro Armas Valgañón	Tercer cuatrimestre
» Dionisio Capellán Torres	Id.
Tormantos	
Don Martín Gordo Cámara	Primer cuatrimestre
» Sotero Martínez Gordo	Id.
» Segundo Manero Hidalgo	Segundo cuatrimestre
» León Vallejo Urría	Id.
» Hipólito Manero Murillo	Tercer cuatrimestre
» Benito Imaña Manero	Id.

NOMBRES Y APELLIDOS	TIEMPO que ejercerán el cargo
Valgañón	
Don Isidoro Corcuera Abad	Primer cuatrimestre
» Zoilo Grijalba González	Id.
» Vitores Grijalba González	Segundo cuatrimestre
» Segundo Bañares Agustín	Id.
» Teodoro Calvo de Miguel	Tercer cuatrimestre
» Tiburcio Grijalba González	Id.
Villalobar	
Don Pedro Estefanía Barrón	Primer cuatrimestre
» Vicente Hernáez Casero	Id.
» Inocencio Junquera Barrón	Segundo cuatrimestre
» Juan Cruz Asenjo Villar	Id.
» Ehas García Hernáez	Tercer cuatrimestre
» Antonio García Murillo	Id.
Villarta Quintana	
Don Pedro Urbina Ulizarna	Primer cuatrimestre
» Timoteo Alonso Abad	Id.
» Marciano Cárcamo Hierro	Segundo cuatrimestre
» Eloy Murillo Pérez	Id.
» Abdón Pérez García	Tercer cuatrimestre
» Eusebio Agustín Jorge	Id.

Burgos 15 de Noviembre de 1908.—El Secretario de Gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

Anuncios oficiales

CELLORIGO

2352

Don Ciriaco López de Silanes, Alcalde constitucional de esta villa de Cellorigo;

Hago saber: Que el día 7 de Diciembre próximo venidero, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, la primera subasta de las especies de consumos con venta a la exclusiva por un período de uno a cinco años, de los líquidos y carnes, y por el importe de 669'23 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad.

Si en la primera subasta no hubiese licitador, se verificará otra segunda el día 15 del actual con aumento de precios.

Si en la segunda subasta tampoco hubiese licitador, se verificará la tercera y última, el 23 del mismo mes.

Cellorigo 28 de Noviembre de 1908.—Ciriaco López.

MANSILLA

2351

Don Antonio Matute Guardia, Alcalde constitucional de esta villa de Mansilla;

Hago saber: Que en el día 6 del próximo mes de Diciembre y hora de las tres de la tarde, tendrá lugar en estas salas Consistoriales el remate a venta libre de las especies de consumos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Si la primera subasta resultare desierta, se celebrará la segunda a la misma hora el día 13 del referido mes, admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Mansilla 28 de Noviembre 1908.—Antonio Matute.

SAN MILLÁN DE LA COGOLLA

2351

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula industrial de esta villa para 1909, quedan expuestos al público por término de ocho días los primeros, y de diez la segunda, a fin de que puedan examinarlos y formular las reclamaciones oportunas.

San Millán de la Cogolla 28 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Pedro Camprovin.

MANSILLA

2357

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consiieren pertinentes; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Mansilla 25 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Antonio Matute.

LA SANTA

2380

Terminados los repartimientos de la contribución urbana, así como el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1909, se hallan de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para las reclamaciones procedentes.

La Santa 27 de Noviembre 1908.—El Alcalde, Román Solano.

TOBÍA

Terminados los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal correspondientes

al año de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer cuantas reclamaciones estimen conducentes. Tobía 28 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Pedro Baños.

BOBADILLA

2343

Don Pedro Azofra García, Alcalde constitucional de esta villa de Bobadilla;

Hago saber: Que el día 6 de Diciembre próximo, y hora de las diez a once del mismo, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en la casa Consistorial del mismo, la primera subasta para el arriendo con venta a la exclusiva de los grupos de líquidos, carnes y sal, para el año 1909, bajo el tipo de 570'32 pesetas, a que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados sobre las mismas.

Si en la indicada subasta no se presentase licitador admisible, se celebrará una segunda subasta el día 13 del citado Diciembre, a la misma hora y local designado, aumentándose los precios de venta en las especies designadas; y si tampoco esta diese resultado, se celebrará la tercera y última subasta, a la misma hora y local referido el día 20 del mismo, sirviendo de tipo las dos terceras partes del designado.

Bobadilla 27 de Noviembre 1908.—Pedro Azofra.

RODEZNO

2356

El día 12 del próximo mes de Diciembre, de diez a doce de su mañana, se celebrará en la casa Consistorial de esta villa, la primera subasta de consumos con venta a la exclusiva de las carnes, líquidos y eal, para el año de 1909, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la primera subasta quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el 20 de dicho mes, con rectificación de precios de venta, y caso de no presentarse licitadores, se celebrará la tercera y última el día 27 de repetido mes de Diciembre, a las mismas horas, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del cupo señalado.

Rodezno 26 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Ricardo Ruiz.

RIBAFRECHA

Don Bernardo Iñiguez, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Ribafrecha; Hace saber: Que formado el pro-

yecto de presupuesto ordinario para el año de 1909, queda expuesto al público por término de quince días en esta Alcaldía, a los efectos reglamentarios.

Ribafrecha 29 Noviembre de 1908.—Bernardo Iñiguez.

CORERA

2362

Anulada la subasta segunda de consumos en venta exclusiva de los líquidos, sal y carnes, por la Superioridad, se celebrará otra segunda el día 5 de Diciembre próximo en estas casas Consistoriales de diez a doce, con las condiciones y demás que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y de no tener efecto la misma, se celebrará otra tercera y última a igual hora del día 13 siguiente con la rebaja de las dos terceras partes del cupo.

En dicho día 5 y a la hora indicada se subastarán en venta libre las demás especies no comprendidas en la exclusiva, bajo el tipo y condiciones que también están de manifiesto en la Secretaría.

Corera 28 de Noviembre 1908.—El Alcalde, Valentín López.

TIRGO

2356

El día 12 de Diciembre próximo a las diez de su mañana tendrá lugar en la casa Consistorial la primera subasta del arriendo en venta exclusiva de los grupos de líquidos, sal y carnes de esta localidad para el año de 1909, bajo el tipo y condiciones aprobados por la Superioridad que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no se presentasen licitadores, se celebrará la segunda el día 22, y si también esta quedase desierta se celebrará la tercera y última el día 2 del próximo mes de Enero, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del señalado.

Tirgo 29 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Bonifacio Porres.

VENTOSA

2363

Don Venancio Ramírez Ceniceros, Alcalde constitucional de la villa de Ventosa;

Hago saber: Que no habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la primera y segunda subastas del arriendo de los derechos de consumos a venta libre para los años 1909, 1910 y 1911, de las especies comprendidas en la primera tarifa del Reglamento vigente, se celebrará la tercera y última subasta el día 14 de Diciembre, con la rebaja de Instrucción, en el mismo sitio y hora que las anteriores y bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Ventosa 30 de Noviembre de 1908.—Venancio Ramírez.